REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince de febrero de dos mil veintidós

Proceso:	**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**
Demandante:	**CRISTOBAL RODRIGUEZ CAICEDO**
Demandado:	**FRANCISCO SANIN Y OTRO**
Radicado:	**2016-00601**

Atendiendo la solicitud de desistimiento elevada vía correo electrónico el 11 de febrero de 2022 por el apoderado judicial del opositor **ANDRES FELIPE CASTRO FRANCO,** pedimento que fue coadyuvado por su representado mediante correo electrónico de la misma data, de conformidad con el inciso 1° art. 316 del C.G.P., el despacho ACEPTA el **DESISTIMIENTO** del incidente de oposición presentado en este asunto por el referido señor.

Frente a la petición de suspensión de la diligencia de entrega, ésta debe ser presentada por las partes conforme lo dispone el numeral 2°, art. 161 del C.G.P.

ORDENAR a la secuestre designada en la diligencia de entrega, Sra. DIANA MARIA VELASQUEZ RESTREPO, que deberá realizar la restitución del inmueble al demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del oficio que le comunique esta orden, so pena de hacerse responsable por los perjuicios que pueda sufrir la parte interesada por la renuencia o la demora en cumplir la orden y se le impondrán las sanciones previstas en el art. 50 del C.G.P.. Secretaría ofíciese.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63ea3a78c5457677fbd0923ed58875bfeff81eaf00a31c7a30766f25bbdc9a1e
Documento generado en 15/02/2022 07:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica